



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 018-2008-MPT

Trujillo, **29 ABR. 2008**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 130° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 17-2007-MPT, prescribe que los actos de administración se ejercen por la Alcaldía, la Gerencia Municipal, las Gerencias, Sub Gerencias u otros órganos autorizados por la Municipalidad;

Que, en la Primera Disposición Complementaria y Final del ROF de la Municipalidad Provincial de Trujillo, se determina que son funciones comunes de la Gerencia Municipal, Gerencias, Sub Gerencias y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Trujillo, visar las propuestas normativas, administrativas y/o de administración que formulen, revisen y lo eleven para la suscripción del superior jerárquico;

Que, la Sub Gerencia de Programas Alimentarios ha elaborado la Directiva N° 09-2008-MPT-GDS/SGPA, "Procedimiento para la devolución de leche fresca por el Proveedor a los Clubes de Madres y Comités del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Trujillo", la misma que tiene como finalidad regular un procedimiento para la devolución de los litros de leche fresca por el proveedor a los Clubes de Madres y Comités del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 09-2008-MPT-GDS/SGPA de fecha 17 de Abril de 2008, "Procedimiento para la devolución de leche fresca por el proveedor a los Clubes de Madres y Comités del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Trujillo".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Responsabilizar a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios para la adecuada aplicación de la presente Directiva.

Dado en Trujillo, a los **29** días del mes de **ABR**, 7 del año Dos Mil Ocho.


ING. CESAR ACUÑA PERALTA
ALCALDE PROVINCIAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
Gerencia de Desarrollo Social
Sub Gerencia de Programas Alimentarios

ABOGADO
Reg. CALL. N° 4834

DIRECTIVA N° 009-2008-MPT-GDS/SGPA

**"PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LECHE FRESCA
POR EL PROVEEDOR A LOS CLUBES DE MADRES Y COMITÉS
DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TRUJILLO"**

Gerente : Lic. Tania Soledad Baca Romero
Sub Gerente : Prof. María Elena Nayra Rodríguez
Asesor Legal : Abogado Luis Miguel Boy Vásquez

Abril 2008

Trujillo - Perú

DIRECTIVA N° 09-2008-MPT-GDS/SGPA

**"PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LECHE FRESCA POR EL
PROVEEDOR A LOS CLUBES DE MADRES Y COMITÉS DEL PROGRAMA
VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO"**

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1°.- OBJETIVOS

- a) Establecer un procedimiento para la devolución de la leche fresca por el proveedor a los Clubes de Madres y Comités del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Trujillo.
- b) Establecer un mecanismo de devolución de leche cuando ésta se corte producto del hervido y/o de cualquier otro factor no atribuible al Club de Madres y Comités del Programa Vaso de Leche.
- c) Establecer criterios para la devolución de leche fresca por el proveedor, en casos justificables y siempre con el Visto Bueno de la Gerencia de Desarrollo Social y la Sub Gerencia de Programas Alimentarios.

Artículo 2°.- FINALIDAD

Regular un procedimiento para la devolución de la leche fresca por el proveedor a los Clubes de Madres y Comités del Programa Vaso de Leche, cuando la leche se corte productos del hervido y/o de cualquier otro factor no atribuible al Club de Madres y/o Comité del Programa Vaso de Leche.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Ley N° 24059, Ley que crea el Programa Vaso de Leche en las Municipalidades del País.
- Ley N° 27470, ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa Vaso de Leche.
- Ley N° 27712, Ley que modifica la Ley N° 27470.

Artículo 4°.- ALCANCE

El cumplimiento de la presente Directiva es responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Trujillo, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, así como de los Clubes de Madres y Comités, beneficiarios del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Asimismo, será de aplicación específica, al personal que realiza acciones de supervisión en los Clubes de Madres y Comités del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Trujillo, así como del proveedor, en lo que fuera aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA DEVOLUCIÓN DE LECHE FRESCA

Artículo 5º.- Se procederá a la devolución de leche fresca por parte del proveedor, al Club de Madres y/o Comité del Programa Vaso de Leche, cuando concurren los siguientes hechos:

- a) Cuando la leche entregada por el ganadero se corte al hervirla, por circunstancia no atribuible al Club de Madres y/o Comité del Programa Vaso de Leche.
- b) Cuando se haya entregado leche adulterada por el proveedor al Club de Madres y/o Comité, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.
- c) Cuando exista baja densidad de la leche, que no reúna las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

Artículo 6º.- En el caso descrito en numeral a) del Artículo anterior, el proveedor está obligado a devolver los litros de leche que se han cortado, previo llenado del Acta correspondiente, según Formato anexo a la presente Directiva, en presencia del Supervisor de la Sub Gerencia de Programas Alimentarios.

Artículo 7º.- Solamente serán devueltos los litros de leche que se constaten por el Supervisor de la Sub Gerencia de Programas Alimentarios en el Club de Madres y/o Comité, en el momento del llenado del Acta de Devolución, para lo cual el proveedor no está obligado a devolver los litros de leche que no han sido constatados por el supervisor.

Artículo 8º.- En el caso descrito en el numeral b) del Artículo anterior, el supervisor comunicará por escrito en caso se haya constatado la adulteración de leche, en un plazo máximo de 24 horas a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, para lo que se procederá a la devolución de la leche, previo Visto Bueno de la Gerencia de Desarrollo Social y la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, sin perjuicio de comunicar los hechos a la Gerencia de Administración y Finanzas para la aplicación de las penalidades, según lo estipulado en el contrato.

Artículo 9º.- En el caso descrito en el numeral c) del Artículo anterior, el supervisor comunicará por escrito en caso se haya constatado la adulteración de leche, en un plazo máximo de 24 horas a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, para lo que se procederá a la devolución de la leche, previo Visto Bueno de la Gerencia de Desarrollo Social y Sub Gerencia de Programas Alimentarios, sin perjuicio de comunicar los hechos a la Gerencia de Administración y Finanzas para la aplicación de las penalidades, según lo estipulado en el contrato.

Artículo 10º.- Asimismo, debe considerarse que, en caso no se haya entregado la totalidad de los litros de leche fresca a los Clubes de Madres y Comités del Programa Vaso de Leche dentro del horario establecido en el contrato, el proveedor podrá entregar la leche fuera del horario establecido,

ABOGADO
Reg. CAL. N° 4834



sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes, según lo estipulado en el contrato.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES DE RECEPCIÓN DE LA LECHE

Artículo 11º.- La leche deberá ser hervida por la persona encargada del Club de Madres y/o Comité, dentro del Club, situación que deberá ser constatada por el supervisor del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Artículo 12º.- En caso la leche se corte al hervirla, se considerarán las siguientes circunstancias como no atribuibles al proveedor:

- a) Cuando la leche haya sido hervida fuera del local del Club de Madres y/o Comité, para lo cual no existe justificación en la devolución de los litros de leche que se hayan cortado.
- b) Cuando se reciba la leche en ollas que no han sido adecuadamente lavadas, contenga residuos de alimentos y/o sean utilizadas para la preparación de otros alimentos.
- c) Cuando se haya expuesto a contaminación del medio ambiente.
- d) Cuando se recepcione la leche, sin contar con las condiciones mínimas de higiene contenidas en el Artículo 23º de la Directiva N° 002-2007-MPT/SGPA, "Distribución, Supervisión y Control de la leche fresca a proveerse a los diferentes Clubes de Madres y/o Comités del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Trujillo".

Artículo 13º.- Asimismo, el supervisor de la Sub Gerencia de Programas Alimentarios deberá constatar los hechos al momento de la recepción de la leche, y emitirá un informe dentro de las 24 horas, bajo responsabilidad, a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, quien emitirá un informe de los hechos a la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 14º.- Para estos casos, se considerará que los informes emitidos por los supervisores y/o quienes realizan acciones de supervisión en el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Trujillo, son obligatorios y vinculantes, según lo dispuesto por el Artículo 171º de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, contando con un plazo de 24 horas, bajo responsabilidad.

Artículo 15º.- La Presidenta del Club de Madres y/o Comité del Programa Vaso de Leche, que se considere perjudicada por la no devolución de la leche que se ha cortado, por circunstancias atribuibles al Club de Madres, podrá presentar su descargo en un plazo máximo de 5 días hábiles a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, la que elevará los actuados a la Gerencia de Desarrollo Social, quien determinará las acciones correspondientes.

Artículo 16º.- La Gerencia de Desarrollo Social, tiene la potestad de exigir al proveedor, se efectúe la devolución de la leche que se haya cortado,

tomando en consideración los informes emitidos por los supervisores del Programa Vaso de Leche y la Sub Gerencia de Programas Alimentarios.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - las acciones no previstas en la presente Directiva se determinarán por la Sub Gerencia de Programas Alimentarios.

SEGUNDA. - Apruébese los Formatos de Acta de Devolución de Leche anexo a la presente directiva.

TERCERA. - La presente Directiva entrará en vigencia desde el día siguiente de su aprobación y publicación.

Trujillo, 17 de Abril de 2008.



Municipalidad Provincial de Trujillo
Gerencia de Desarrollo Social
Sub Gerencia de Programas
Alimentarios

ACTA DE DEVOLUCIÓN DE LECHE

En la Ciudad de Trujillo, Distrito de Trujillo, siendo las horas del día del mes del Año 2008; estando presentes el Supervisor del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Trujillo, Sr., con DNI N° el Ganadero / Distribuidor Sr., con DNI N°, y la Presidenta, Representante y/o encargada de recibir la leche, Sra., con DNI N°, del Club de Madres y/o Comité ubicado en Zona del Distrito de Trujillo, manifestaron lo siguiente:

- Cantidad de litros recibidos en el Club de Madres y/o Comité, según Padrón de Beneficiarios
- Cantidad de Socias Activas
- El Supervisor ha constatado que en el Club de Madres y/o Comité, se han cortado litros de leche al momento de hervirlo, debiendo devolver el ganadero / distribuidor litros, según lo constatado.

El Ganadero / Distribuidor se compromete a devolver litros de leche que se ha cortado, el día del mes del año 2008, previa coordinación y regularización posterior a través de documento escrito a la Gerencia de Desarrollo Social y la Sub Gerencia de Programas Alimentarios.

Estando las partes de acuerdo en el contenido de la presente acta, lo suscriben en señal de conformidad, a horas del día del mes del año 2008.

SUPERVISOR

GANADERO / DISTRIBUIDOR

PRESIDENTA, REPRESENTANTE Y/O
ENCARGADA DE RECIBIR LA LECHE
EN EL CLUB DE MADRES Y/O COMITÉ